

CONDICIONES GENERALES

HOGAR BIEN SEGURO

SEGUROS DAÑOS



MAPFRE

HOGAR BIEN SEGURO

CONDICIONES GENERALES

REGISTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Julio de 2012, con el número PPAQ-S0041-0055-2012, y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el número RECAS CONDUSEF – 002272 – 01.

ÍNDICE DE CONTENIDO

GLOSARIO.....	4
SECCIÓN I EDIFICIO	11
SECCIÓN II CONTENIDOS	12
SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUENCIALES	24
SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR	27
SECCIÓN V ROBO DE MENAJE.....	31
SECCIÓN VI DINERO Y VALORES	32
SECCIÓN VII GASTOS MÉDICOS POR ASALTO	34
SECCIÓN VIII CRISTALES.....	35
SECCIÓN IX EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO	36
SECCIÓN X OBJETOS PERSONALES	39
SECCIÓN XI ASISTENCIAS FAMILIARES	41
CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO.....	57
INFORMACIÓN ADICIONAL	73

GLOSARIO

Los siguientes términos serán aplicables a toda la póliza, o a las secciones que corresponda, y estos podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, sin variar su significado.

Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, y las lleva hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

Asentamiento Irregular

Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Bajada de agua Pluvial

Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Beneficiario

Es la persona física o moral que por designación expresa del Contratante, o de acuerdo con lo que señala la Ley sobre el Contrato de Seguro, tiene derecho al pago de la indemnización amparada por el contrato de seguro.

Bien Mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, como menaje de casa, mobiliario, enseres domésticos, accesorios, entre otros bienes.

Caso Fortuito

Fuerza imposible de evitar y prever, más allá del control del hombre y del Estado, por ejemplo: los huracanes, terremotos y demás desastres naturales.

Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Coaseguro

Porcentaje establecido en la póliza como participación en la pérdida por parte de El Asegurado, ver su aplicación en las coberturas correspondientes.

Cobertura

Conjunto de riesgos que pueden ser cubiertos en el presente seguro, sujeto a los derechos y obligaciones que se establecen en cada uno de estos.

Las partes han convenido las coberturas que se indican en la especificación o condiciones de la póliza. En consecuencia, las coberturas que no aparezcan expresamente indicadas, no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aún cuando se consignen y regulen en estas condiciones generales.

Condómino

La persona propietaria de una o más viviendas, bajo el régimen de propiedad en condominio.

Contratante

Es la persona física o moral cuya propuesta de seguro ha aceptado La Compañía en los términos de la presente póliza con base a los datos e informes proporcionados por aquella, que celebra el contrato de seguro para sí o para terceros y quien tiene la obligación legal del pago de las primas y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la misma.

Deductible

Cantidad o porcentaje establecido en la póliza para cada cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación. Si el importe de la reclamación es inferior al deducible, ese importe correrá por completo a cargo de El Asegurado; en una pérdida que sea procedente, si es superior, La Compañía solo indemnizará el exceso de aquel.

Depósitos, corrientes artificiales y naturales de agua

Artificiales: Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales y vertederos a cielo abierto.

Naturales: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Domicilio asegurado o ubicación asegurada

Corresponde a la dirección del inmueble destinado a casa habitación familiar que el Asegurado señale expresamente como lugar donde habita o rente y se encuentra expuesto a los riesgos contratados y deberá estar expresamente indicado en la póliza.

Edificación en proceso de demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo y así variar sus características físicas o funcionales de manera parcial o total, siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón. No se consideran como remodelaciones las actividades de mantenimiento.

Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente antes de la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal

Edificio con un porcentaje de cristales mayor al 75% en alguna de sus fachadas.

Edificio o inmueble

Construcción ligada estructuralmente considerando el conjunto de construcciones principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias), listo para su ocupación, que cuenta con todos sus muros, techos, ventanas y vidrios debidamente instalados, pisos terminados y puertas colocadas, destinados a habitaciones particulares.

Edificio terminado

Es el Edificio o inmueble que está listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros.

Endoso

Documento emitido por La Compañía mediante el cual se puede modificar, extender, aclarar, limitar y cancelar los términos originales de contratación y/o las coberturas básicas (las que no incluyen bienes o riesgos por convenio expreso).

El Asegurado

Es la persona que aparece indentificada como tal en la carátula o especificación de póliza, que en sí misma o en sus intereses económicos está expuesta a los riesgos asociados con la propiedad, posesión o el uso de la ubicación asegurada. Cuando se designe persona moral como Asegurado, adicional a lo establecido en la Cláusula Procedimiento en caso de Siniestro, deberá acreditarse la

relación jurídica que vincule la participación de las personas físicas que ocupen el inmueble, como socios, accionistas, fideicomitentes o fideicomisarios sobre la persona moral. En este caso, se considerará como Asegurado a la persona física que acredite mayor participación en los términos del párrafo anterior o a quien sea considerado como el jefe de familia.

En caso de no acreditarse la relación jurídica mencionada en el párrafo anterior, el presente seguro no surtirá efectos para las coberturas en donde la interpretación de las mismas, requieran específicamente la concepción de persona física como Asegurado.

El Titular:

Persona física que en su calidad de Asegurado, se encuentra expuesta a los riesgos asociados a la propiedad, posesión o el uso de la vivienda.

Emergencia

Se entiende como emergencia aquella situación de extrema gravedad en la que, si no se actúa rápida y adecuadamente, puede producirse la muerte o pueden aparecer secuelas graves e irreversibles, siendo el equipo médico de La Compañía quien determine tal situación.

Equipo portátil

Son aquellos artículos electrónicos que se pueden portar con facilidad por una persona y continúan operando, únicamente se consideran los siguientes equipos: teléfonos celulares, radio móvil de uso personal, reproductores musicales, cámaras fotográficas, cámaras digitales, cámaras de video, videoconsola portátil, computadores portátiles (laptop y tablet).

Evento

Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "ocurrencia" o "acontecimiento".

Extorsión

La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa a El Asegurado un perjuicio Patrimonial.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles de El Asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Franquicia

Es la cantidad mínima que El Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir un siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, La Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

Fraude

Acto mediante el cual una persona, engañando a otra o aprovechándose del error en que se halla, obtiene ilícitamente alguna cosa o un lucro indebido.

Fuerza Mayor

Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

Indemnización

Importe que está obligada a pagar contractualmente La Compañía en caso de producirse un siniestro procedente por algún riesgo cubierto. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada o al valor de reposición del bien dañado, si este resultara menor.

Juego

Cosas o piezas que se emplean en conjunto y que son de igual o similar clase y/o tamaño y/o calidad.

La Compañía

MAPFRE México, S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, que en su condición de asegurador y mediante la obligación de El Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales.

Mantenimiento

Conjunto de acciones para que un bien mueble o inmueble reúna las condiciones para el propósito para el que fue construido o para garantizar la fiabilidad de funcionamiento antes de que pueda producirse un accidente o avería por deterioro.

Muros de contención

Los que confirman y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, econtrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Muros de materiales ligeros

Los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado.

Muros macizos

Son aquellos construidos o edificados de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block o ventanas.

Nivel Natural del Terreno

El nivel original existente antes de la edificación.

Pérdidas Consecuenciales

La pérdida resultante de un daño cubierto en la póliza, que causa la paralización o entorpecimiento para habitar la casa habitación, para efectos de este seguro pueden ser: Pérdida de ingreso por rentas, gastos por remoción de escombros, o gastos extraordinarios.

Póliza/Contrato de Seguro

Documento mediante el cual se hace constatar la aceptación del riesgo por parte de la Aseguradora y en la que se establecen los derechos y obligaciones de los contratantes contenido como requisitos mínimos nombre y domicilio del contratante, coberturas contraídas, sumas aseguradas, deducibles, coaseguros, vigencia, prima y demás cláusulas que deban figurar conforme a las disposiciones legales y a las convenidas.

Prima

Precio del seguro, se establece en el recibo y se incluyen los impuestos y recargos repercutibles a El Asegurado.

Primer Riesgo

La Compañía se obliga a pagar en caso de siniestro indemnizable el importe total de los daños, hasta la Suma Asegurada contratada, menos el deducible y coaseguro aplicables, sin considerar la proporción que guardan el valor de reposición del bien y la suma asegurada.

Socavación

Debilitamiento del terreno generado por la acción del agua.

Sótanos o Semisótanos

Cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Suma Asegurada

Valor que define El Asegurado para una Cobertura, un riesgo determinado o valor de un bien específico, y que no es prueba del valor, ni la preexistencia de los bienes, únicamente representa el límite máximo que La Compañía estuviese obligada a pagar al momento de una pérdida indemnizable, por uno o por todos los eventos. La suma asegurada para cada Cobertura queda registrada en la Póliza.

Tercero

Toda aquella persona física o moral que no esté implicada directamente en el contrato de seguro. Para efectos de este contrato de seguro las personas citadas a continuación no se consideran como terceros:

- El cónyuge, concubina y/o concubinario de El Asegurado.
- Los padres de El Asegurado o los de su cónyuge, concubina y/o concubinario solo si vivieren permanentemente con El Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- Los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad, mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con El Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

Terrorismo

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación o alterar y/o influenciar y/o producir alarma temor, terror, o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna

Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta.
- 250 metros de la rivera del lago, río o laguna.

UMA

Unidad de Medida y Actualización que es utilizada como referencia de cuenta, cálculo o medida en el presente seguro en los términos de lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Para obtener el monto actualizado, deberá multiplicarse el monto de la obligación o límite o supuesto, expresado en UMA, por el valor vigente de dicha unidad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

Valor de reposición

Para la sección de Edificio: Es la cantidad o costo actual al momento del siniestro para la construcción y/o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fueren posibles utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Para la sección de Contenidos: es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes al momento del siniestro (con igual clase, calidad tamaño y/o capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes. derechos aduanales y gastos aduanales si los hubiere.

Vivienda

Edificio terminado destinado a casa habitación particular, del cual, El Asegurado sea considerado como Propietario, Arrendatario, Condómino o Comodatario del mismo.

Zona inundada o afectada

Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

SECCIÓN I. EDIFICIO

BIENES CUBIERTOS EN LA SECCIÓN EDIFICIO.

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara el conjunto de construcciones materiales principales y accesorias tales como bardas, paneles solares, antenas de uso doméstico, albercas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo domicilio asegurado, destinados a habitaciones particulares con sus instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio. Se consideran también amparados los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

En el caso de edificios bajo el régimen de propiedad en condominio, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos y/o áreas comunes del edificio.

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al valor de reposición que tenga el inmueble al momento del siniestro sin exceder de la suma asegurada establecida para cada domicilio en esta sección, en la póliza.

BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN EDIFICIO.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- 1. Frescos o murales que estén pintados o formen parte del edificio asegurado.**
- 2. Bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, salvo que se contraten como se establece en el apartado Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de dicho endoso.**

SECCIÓN II. CONTENIDOS

BIENES CUBIERTOS EN LA SECCIÓN CONTENIDOS.

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara los contenidos mientras se encuentren dentro del inmueble destinado a habitación particular cuyo domicilio conste en la póliza como ubicación de riesgo y sean propiedad de El Asegurado, sus familiares o personas que con él habiten o que se encuentren bajo su custodia.

Se cubren bienes tales como:

- 1. Bienes muebles, enseres, ropa y otros objetos o bienes de uso doméstico o familiar.**
- 2. Equipo Electrodoméstico y/o Electrónico, tales como, equipos de filmación y proyección, equipos de grabación y sonido, máquinas de escribir eléctricas, reguladores de voltaje, televisores, reproductores de video, aspiradoras, congeladores, estufas eléctricas, hornos de microondas, lavadoras de alfombras, máquinas de coser eléctricas, pulidoras de pisos, ventiladores, bombas, lavadoras de ropa, lavadoras de platos, secadoras de ropa, aire acondicionado y subestación eléctrica.**
- 3. Equipo electrodoméstico y electrónico bajo custodia de talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos, la indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 200 UMA por artículo con un máximo de 930 UMA reclamación.**
- 4. Prendas de vestir bajo custodia de tintorerías, lavanderías, sastrerías o en talleres de reparación pero siempre dentro de los límites de los Estados Unidos Mexicanos.**

La indemnización máxima para este inciso será el equivalente a 200 UMA por prenda o juego, con un máximo de 345 UMA por reclamación.

- 5. Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble.**
- 6. Objetos de arte o de difícil reposición, como son: cuadros, esculturas, gobelinos, antigüedades, artículos de plata y/o colecciones de cualquier tipo.**

El límite de responsabilidad para La Compañía corresponderá al valor de reposición que tengan los Contenidos al momento del siniestro teniendo como

límite máximo de responsabilidad la suma asegurada establecida en la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

Los bienes aquí amparados quedan asegurados a valor de reposición.

BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN CONTENIDOS.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- 1. Lingotes de metales preciosos, pedrerías, títulos de crédito o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, libros de contabilidad u otros libros de comercio, manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- 2. Equipo portátil, (salvo que sean directamente dañados por incendio, explosión o riegos cubiertos por los Endosos de Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica en caso de haber sido contratados).**
- 3. Lentes y objetos personales (salvo que sean directamente dañados por incendio, explosión o riegos cubiertos por los Endosos de Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica en caso de haber sido contratados).**
- 4. Vidrios, cristales, lunas, espejos, vitrales, vajillas y similares, así como objetos decorativos de cualquier tipo, (salvo que sean directamente dañados por incendio, explosión o riegos cubiertos por los Endosos de Riesgos Hidrometeorológicos, Terremoto y/o Erupción Volcánica en caso de haber sido contratados).**

CONDICIONES APLICABLES A LA SECCIÓN I. EDIFICIO Y/O SECCIÓN II. CONTENIDOS

COBERTURA BÁSICA TODO RIESGO PARA LA SECCIÓN I EDIFICIO Y/O SECCIÓN II CONTENIDOS.

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza y mediante el cobro de prima adicional, esta cobertura ampara los bienes asegurados en la Sección I y/o Sección II, contra daños materiales causados directamente por los riesgos que a continuación se mencionan:

- 1. Incendio y/o rayo, así como los gastos para extinguirlo.**
- 2. Explosión, ya sea que esta ocurra dentro del domicilio asegurado o fuera de él, y que dañe los bienes asegurados.**
- 3. Rotura accidental de tuberías de agua o vapor de agua o sistemas de abastecimiento de agua o vapor de agua, que se localicen dentro de los límites del domicilio mencionados en la póliza o especificación de la póliza.**
- 4. Descargas accidentales de agua o de vapor de agua, provenientes de**

equipos o aparatos domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

5. Colisión de naves aéreas u objetos caídos de ellas.
6. Colisión de vehículos motorizados.
7. Humo o tizne producido en forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda asegurada.
8. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos.
9. Vandalismo y Daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por personas distintas a los casos de huelgas, alborotos populares, o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
10. Caída de árboles o algunas de sus partes que se encuentren dentro o fuera de la vivienda asegurada.
11. Caídas de antenas parabólicas, antenas de radio y anuncios.
12. Los daños físicos que sufran los bienes materiales cubiertos por la Sección I y/o Sección II de la póliza contra cualquier riesgo súbito e imprevisto que no se encuentre expresamente excluido.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I. EDIFICIO Y SECCIÓN II. CONTENIDOS

En ningún caso La Compañía será responsable por daños o pérdidas a consecuencia de:

1. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del domicilio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimenea.
2. Talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por El Asegurado.
3. Pintura, grafiti y/o pinturas de aerosoles sobre edificio y/o bardas.
4. Rotura, falla mecánica o desacoplamiento de máquina.
5. Corriente eléctrica sobre aparatos eléctricos y/o sus accesorios, a menos que provoque incendio o explosión.
6. Robo y/o Asalto.
7. Abandono o desocupación por más de 60 días consecutivos. La exclusión anterior no será aplicable a viviendas declaradas para uso de fines de semana las cuales podrán permanecer desocupadas hasta 180 días, pero siempre que no sean abandonadas, y sean cuidadas por persona(s) designadas por El Asegurado.
8. Deficiencias en la construcción o en su diseño o por falta

- de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- 9. Riesgos que pudieren ser amparados bajo el Endoso de Riesgos Hidrometeorológicos.
 - 10. Riesgos que pudieren ser amparados bajo el Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
 - 11. Riesgos que pudieren ser contratados en otras Secciones o Coberturas.
 - 12. Bienes y riesgos mencionados como exclusiones en cada Sección de estas Condiciones Generales.
 - 13. Bienes y riesgos mencionados como exclusiones aplicables a todas las secciones y coberturas.

RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA SECCIÓN I EDIFICIO Y/O SECCIÓN II CONTENIDOS

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza y mediante el cobro de prima adicional, el presente seguro podrá extenderse a amparar los riesgos establecidos en los siguientes Endosos:

1. ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Con sujeción a las condiciones de la póliza a la cual se adhiera este Endoso, y mediante convenio expreso entre El Asegurado y La Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir para el domicilio asegurado, con el cobro de prima correspondiente y con el límite en la suma asegurada para este Endoso bajo las Sección I. Edificios y/o Sección II. Contenidos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos del presente Endoso se entenderá por:

- 1. Avalanchas.** Cualquier tipo de deslizamiento provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- 2. Granizo.** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria, en los sistemas de drenaje y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas, siempre que se encuentren localizados dentro del inmueble asegurado.

3. **Helada.** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
4. **Huracán.** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 Kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
5. **Inundación.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.
6. **Inundación por lluvia.** El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
7. **Marejada.** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.
8. **Golpe de mar o tsunami.** Alteración del mar ocasionado por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto o tsunami, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
9. **Nevada.** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
10. **Vientos tempestuosos** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del Riesgo Hidrometeorológico que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO BAJO EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Los bienes que a continuación se indican están excluidos y solo podrán quedar amparados si se señalan en la póliza, fijando sumas aseguradas por separado como sublímite y mediante el cobro de prima adicional correspondiente. De lo anterior La Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados

y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aun cuando tengan una parte abierta.

- 2.** Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los riesgos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- 3.** Bienes fijos distintos a los estipulados en los puntos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los riesgos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - a) Albercas incluyendo el agua.
 - b) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior del domicilio de El Asegurado.
 - c) Elementos de ornato.
 - d) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - e) Luminarias.
 - f) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - g) Palapas y pérgolas.
 - h) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - i) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - j) Paneles solares de uso doméstico
- 4.** Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos

EXCLUSIONES APLICABLES A TODO EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

BIENES EXCLUIDOS DE TODO EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a los siguientes bienes:

- 1. Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o espacios abiertos.**

2. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
3. Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
4. Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
5. Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
6. Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
7. Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
8. Daños a la playa o pérdida de playa.
9. Campos de golf.
10. Líneas de transmisión y/o distribución.
11. Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
12. Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
13. Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

RIESGOS EXCLUIDOS DE TODO EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

1. Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - a) De aguas subterráneas o freáticas.
 - b) Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - c) Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - d) Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - e) Por falta de mantenimiento.

- f) Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- 2. Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o inundación por lluvia, avalancha u obstrucción de bajadas de aguas pluviales por granizo.
- 3. Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- 4. El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en el edomicio de El Asegurado.
- 5. La acción natural de la marea.
- 6. Inundación, inundaciones por lluvia que se confinen solo en las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- 7. Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- 8. Socavación a inmuebles que se encuentren ubicados en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- 9. Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- 10. Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún riesgo hidrometeorológico.

DEDUCIBLES APLICABLES PARA EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

En cada evento que origine reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros (en caso de que esta cobertura fuese contratada), siempre quedará a cargo de El Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, sobre el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada contratada.

Zona	Deductible	Deductible para ubicaciones: 1.Situadas frente al mar, lago o laguna. 2.Con fachadas de cristal. 3.Con muros de materiales ligeros. 4.Con techos de palapa, palma, guano, tejamanil, paja o zacate.
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

Descripción de Zonas

Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.

Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 metros sobre el nivel del mar.
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros sobre el nivel del mar.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en el apartado Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si El Asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

COASEGUROS APLICABLES PARA EL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que El Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la apartado bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso de este endoso, el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar, el coaseguro será el que marca la cobertura de terremoto.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles correspondientes sobre la pérdida a indemnizar.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un periodo hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados por Riesgos Hidrometeorológicos señalados en el apartado de Riesgos Cubiertos de este Endoso, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas.

Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para cualquier Fenómeno Hidrometeorológico enunciado en el apartado Riesgos Cubiertos o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en este apartado.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando El Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Periodo Vigente	Porcentaje de prima anual a devengar
Hasta 1 mes	35 %
Hasta 2 meses	50 %
Hasta 3 meses	65 %
Hasta 4 meses	80 %
Hasta 5 meses	95 %
Más de 5 meses	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente a El Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2. ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS EN EL ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Con sujeción a las condiciones de la póliza a la cual se adhiera este endoso, y mediante convenio expreso entre El Asegurado y la Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir para el domicilio expresamente asegurado, con el cobro de prima correspondiente y con el límite en la suma asegurada para este endoso bajo las Secciones I Edificio y/o Contenidos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

DEDUCIBLE APPLICABLE AL ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En cada evento que origine reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros (en caso de que esta cobertura fuese deducible se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor de reposición que tengan los bienes asegurados al momento del siniestro, sin exceder de la suma asegurada contratada).

Deductible		
Zona 1	Zona 2	Zona 3
2%	2%	3%

Zonas de Terremoto

Zona 1	Zona 2	Zona 3
Aguascalientes Campeche Chihuahua Coahuila Durango Nuevo León Quintana Roo San Luis Potosí Tamaulipas Yucatán Zacatecas	Otros estados que no estén en zona 1 y los siguientes: Ciudad de México: Cuajimalpa Álvaro Obregón Magdalena Contreras Miguel Hidalgo Azcapotzalco Gustavo A. Madero Tlalpan Coyoacán Poniente (Tlalpan y División del Norte)	Ciudad de México: Cuauhtémoc Benito Juárez Venustiano Carranza Iztacalco Iztapalapa Milpa Alta Tláhuac Xochimilco Coyoacán Oriente (Tlalpan y División del Norte) Guerrero Bahía de Acapulco

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada construcción principal o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más construcciones principales o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

COASEGURO APPLICABLE AL ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Es condición indispensable para otorgar esta cobertura que El Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de todo daño indemnizable, mismo que se especifica en la póliza.

El coaseguro se aplica después de descontado el deducible correspondiente sobre la pérdida a indemnizar.

Coaseguro		
Zona 1	Zona 2	Zona 3
10%	20%	30%

EXCLUSIONES APPLICABLES AL ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños por marejada, golpe de mar o tsunami o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

Los daños amparados por este Endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de un periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo evento y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Siempre y cuando los bienes asegurados dentro de la Sección I Edificio y Sección II Contenidos, sean dañados físicamente por alguno de los riesgos especificados como amparados, dentro de la vigencia de la póliza a la cual se adhiera esta sección, y mediante convenio expreso entre El Asegurado y La Compañía, esta póliza puede extenderse a cubrir para el domicilio asegurado, con el cobro de prima correspondiente y con el límite en la suma asegurada lo siguiente:

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en póliza, esta cobertura surtirá efecto cuando la Remoción de Escombros sea consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por uno de los riesgos cubiertos por esta póliza dentro de la Sección de Edificio y/o Sección Contenidos; El Asegurado podrá iniciar su reclamación de la remoción de escombros inmediatamente después de haber ocurrido el siniestro dando aviso a La Compañía por escrito para iniciar los trabajos de dicha remoción.

La indemnización consistirá en los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados, como son: demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la póliza o la mencionada en la especificación para cada ubicación.

EXCLUSIONES DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta cobertura no procederá cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados, bienes excluidos o por riesgos excluidos.

2. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

COBERTURA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en póliza, la Compañía indemnizará a El Asegurado cuando éste se vea en la necesidad de deshabitar la vivienda, como consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a raíz de los riesgos amparados por la póliza dentro de la sección de Edificio y/o Contenidos. La indemnización consistirá en el pago del costo de renta y cuotas de mantenimiento de casa o departamento; casa de huéspedes u hotel; gastos de mudanza, seguro de transporte y almacenaje del menaje de casa; necesarios y que permitan a El Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro, durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados.

En caso de que El Asegurado sea arrendatario la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huésped u hotel corresponderá a la diferencia entre la nueva renta incluyendo el depósito y la que pagaba al momento de ocurrir el siniestro.

El pago de los gastos cesará cuando El Asegurado se reinstale definitivamente en su domicilio o en caso contrario hasta un periodo máximo de 6 meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de

terminación de la vigencia de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad es hasta la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la póliza.

EXCLUSIONES DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

Esta cobertura no procederá cuando los gastos extraordinarios a que se refiere la presente cobertura, se relacionen de forma directa con bienes o riesgos diferentes a los contratados o que se encuentren excluidos.

3. PÉRDIDA DE RENTAS.

COBERTURA DE PÉRDIDA DE RENTAS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en póliza, la Compañía indemnizará a El Asegurado cuando la vivienda al amparo de esta póliza, la cual debe estar habitada por personas bajo contrato de arrendamiento (debidamente manifestado ante las autoridades correspondientes), se vea en la necesidad de ser deshabitada, como consecuencia de haber ocurrido un siniestro indemnizable a consecuencia de alguna cobertura contratada en la Sección I Edificio.

La indemnización consistirá en el pago que por concepto de rentas El Asegurado deje de percibir por un periodo máximo de seis meses a partir de la fecha en que ocurrió el siniestro, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza y con límite máximo de responsabilidad la suma asegurada mencionada en la cobertura dentro de la póliza.

La suma asegurada debe corresponder al importe que El Asegurado reciba durante seis meses, los cuales deben estar mencionados en el contrato vigente entre El Asegurado y el arrendador en la fecha del siniestro.

En caso de resultar procedente, se indemnizará mensualmente a El Asegurado la cantidad equivalente al pago de renta establecido en el contrato de arrendamiento sin exceder de la suma asegurada mencionada en la póliza.

Se entenderá por Rentas, la cantidad que El Asegurado perciba por alquiler de vivienda sin incluir:

- 1) Salarios del conserje o administrador.
- 2) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- 3) Impuestos cancelados.
- 4) Costos de calefacción, agua y alumbramiento.

EXCLUSIONES DE PÉRDIDA DE RENTAS

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños por los siguientes conceptos:

- 1) **Las pérdidas o gastos sean debido a la cancelación de contratos de rentas.**

- 2) Los bienes asegurados resulten dañados como consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica o Riesgos Hidrometeorológicos.

SECCIÓN IV. RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara la responsabilidad civil de El Asegurado, como sigue:

COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La Compañía se obliga a pagar los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, que El Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

Está asegurada la responsabilidad civil en que incurra El Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades privadas y familiares en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1) Como propietario de la casa habitación descrita como domicilio asegurado (incluso si esta es habitada los fines de vacaciones o durante vacaciones).
- 2) Como condómino de departamento o casa habitación. Está asegurada, además, la responsabilidad civil de El Asegurado por daños ocasionados a las áreas comunes del condominio en el cual tenga su domicilio, sin embargo, de la indemnización a pagar por La Compañía se descontará un porcentaje equivalente a la cuota de El Asegurado como propietario de dichas áreas comunes.
- 3) Como arrendatario de una o varias viviendas (incluye las habitadas en los fines de semana o en vacaciones).

En cualquiera de los supuestos anteriores, quedan cubiertas las responsabilidades de El Asegurado:

- a) Como jefe de familia y de sus dependientes económicos.
- b) Por daños ocasionados a terceros, a consecuencia de incendio o explosión en la vivienda.
- c) Por daños ocasionados a terceros a consecuencia de un derrame de agua accidental e imprevisto.
- d) Por la práctica de deportes como aficionado.

- e) Por el uso de bicicletas, patines, embarcaciones de pedal o de remo y vehículos no motorizados.
- f) Por la tenencia o el uso de armas blancas, de aire o de fuego exclusivamente para fines de cacería o de tiro al blanco, cuando esté legalmente autorizado
- g) Como propietario de animales domésticos, de caza y guardianes.
- h) Durante viajes de estudio o de vacaciones en el territorio nacional o en el extranjero.

ALCANCE Y DELIMITACIÓN DE LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

La obligación de La Compañía comprende:

- 1) El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable El Asegurado, conforme a lo previsto en esta Cobertura.
- 2) El pago de los gastos de defensa de El Asegurado. Incluye entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales civiles que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. En consecuencia, La Compañía no está obligada a pagar el importe de primas de fianzas judiciales penales, cauciones o cualquier otra forma de garantías económicas que sean fijadas por las autoridades para que el Asegurado garantice o alcance su libertad preparatoria, provisional, condicional, anticipada o cualquier otro tipo de libertad tanto en la etapa de Investigación como durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar El Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.

Delimitación del alcance del seguro:

- 1) El pago de los gastos de defensa a que se refieren los incisos a) y b) del punto 2 estarán cubiertos, sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurada en esta cobertura.
- 2) El límite máximo de responsabilidad para La Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia de la póliza, es la suma asegurada para Responsabilidad Civil Familiar mencionada en la póliza.
- 3) La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

PERSONAS ASEGURADAS RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Tiene la condición de Asegurado la persona cuyo nombre y domicilio asegurado se indican en esta póliza, con respecto a su responsabilidad civil por:

- 1) Actos propios.
- 2) Actos de los hijos sujetos a la patria potestad de El Asegurado, por los que legalmente debe responder frente a terceros.
- 3) Actos de los incapacitados sujetos a la tutela de El Asegurado, por los que legalmente deba responder frente a terceros.
- 4) Actos de trabajadores domésticos en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones, así como aquellas personas que efectúen una labor de mantenimiento de la vivienda de El Asegurado, por los que legalmente El Asegurado deba responder frente a terceros.

Esta Cobertura, dentro del marco de sus condiciones, se amplía a cubrir la responsabilidad civil personal de:

- 1) El cónyuge, concubina y/o concubinario de El Asegurado.
- 2) Los padres de El Asegurado o los de su cónyuge, concubina y/o concubinario solo si vivieren permanentemente con El Asegurado y bajo la dependencia económica de él.
- 3) Los hijos menores de edad, incapaces y los hijos mayores de edad, mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con El Asegurado y bajo la dependencia económica de él.

Las personas citadas en los puntos de este apartado en ningún caso podrán ser consideradas como terceros para los efectos de esta póliza.

RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza y mediante el cobro de prima adicional, el presente seguro podrá extenderse a amparar los riesgos establecidos a continuación:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

La Compañía cubrirá la responsabilidad civil por daños al Inmueble asegurado que se ocupe en calidad de arrendatario de casa habitación, siempre y cuando tales daños provengan de Incendio o Explosión y de los cuales El Asegurado resulte civilmente responsable.

El límite máximo de responsabilidad para La Compañía será el monto de pérdida al momento del siniestro sin exceder de la suma asegurada establecida.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas, daños o responsabilidades por riesgos diferentes a los establecidos en la presente cobertura.

2.RESPONSABILIDAD CIVIL TRABAJADORES DOMÉSTICOS

La Compañía cubrirá los gastos médicos erogados por los accidentes que sufran los trabajadores domésticos (mayores de 18 y menores de 65 años), tanto dentro del domicilio asegurado como fuera de este, como consecuencia de accidentes que sufran en el desempeño de tareas relacionadas al servicio doméstico para El Asegurado. Quedan amparados por este concepto hasta dos trabajadores domésticos y dichos gastos estarán limitados hasta por el equivalente a 670 UMA por cada uno.

Para efectos de esta cobertura se deberá entender como trabajador doméstico aquella persona que preste los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de El Asegurado.

EXCLUSIONES APPLICABLES A TODA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños por los siguientes conceptos:

- 1) Responsabilidad Profesional.**
- 2) Responsabilidades provenientes de incumplimiento de contratos o convenios.**
- 3) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias de incumplimiento de contratos o convenios.**
- 4) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves o vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles de El Asegurado y no requieran placa para su empleo en lugares público.**
- 5) Responsabilidades por daños sufridos por el cónyuge, concubina y/o concubinario los padres, los hijos, hermanos, padres o hermanos políticos, u otros parientes de El Asegurado que habiten permanentemente con él.**
- 6) Responsabilidades por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas como profesional de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.**

- 7) **Responsabilidades por daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.**
- 8) **Responsabilidades imputables a El Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas Leyes.**
- 9) **Responsabilidad sobre bienes dejados en custodia a El Asegurado, a sus familiares o cualquiera de las consideradas personas aseguradas para fines de esta cobertura.**
- 10) **Toda indemnización que tenga o represente el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por “daños punitivos” (punitive damages), por “daños por venganza” (vindictive damages), por “daños ejemplares” (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**

SECCIÓN V. ROBO DE MENAJE

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara para el domicilio asegurado, los bienes definidos en los incisos 1 y 2 dentro de la Sección II Contenidos, por los siguientes riesgos:

COBERTURA BÁSICA PARA ROBO DE MENAJE.

- 1) Robo de contenidos perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- 2) Robo de contenidos por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- 3) Los daños materiales al inmueble o contenidos, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

Se cubren bienes tales como joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición, siempre y cuando el límite máximo de responsabilidad por artículo y/o juego sea menor o igual 100 UMA.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la póliza para esta cobertura o para cada ubicación.

RIESGO NO AMPARADO QUE PUEDE SER CONTRATADO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN ROBO DE MENAJE.

ROBO DE JOYAS Y ARTÍCULOS DE VALOR

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la póliza, quedan amparados las joyas, pieles, obras de arte y artículos de difícil reposición cuyo valor unitario y/o por juego sean superior a 100 UMA, siempre y cuando no se encuentren en casas que se utilicen para fines de semana o vacaciones.

Se entiende y conviene que el límite establecido en esta cobertura se considerará en toda y cada pérdida como un límite adicional de la suma asegurada de la cobertura de Robo de Menaje.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA SECCIÓN ROBO DE MENAJE, JOYAS Y ARTÍCULOS DE VALOR

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) Pérdida de bienes que se encuentren en áreas comunes y/o a la intemperie.
- 2) Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco y otros documentos negociables y no negociables.
- 3) Equipo electrónico portátil.

DEDUCIBLE APLICABLE A LA SECCIÓN ROBO DE MENAJE, COBERTURA BÁSICA Y ROBO DE JOYAS Y ARTÍCULOS DE VALOR

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo de El Asegurado el deducible indicado en la póliza para cada cobertura y domicilio asegurado.

SECCIÓN VI. DINERO Y VALORES

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara para el domicilio asegurado, el dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad de El Asegurado como sigue:

COBERTURA BÁSICA DINERO Y VALORES.

- 1) El robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- 2) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado dentro del inmueble asegurado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que lo ocupan.
- 3) Los daños materiales a las cajas fuertes o bóvedas que tengan dicho dinero en efectivo, con motivo del robo a que se refieren los incisos anteriores o del intento de tal robo.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la póliza para esta sección o la mencionada en la especificación para cada ubicación.

EXCLUSIONES PARA LA SECCIÓN DINERO Y VALORES

La Compañía no será responsable por pérdidas derivadas de extorsión de cualquier tipo.

RIESGO EXCLUIDO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN DE DINERO Y VALORES

USO FRAUDULENTO O CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la póliza, quedan amparadas las pérdidas económicas de El Asegurado así como su cónyuge, concubina o concubinario e hijos mayores de edad que dependan económicamente de El Asegurado y que vivan de forma permanente en el domicilio asegurado.

Se ampara las pérdidas derivadas cuando un tercero realice una falsificación, modificación o copie la banda magnética y/o chip de la tarjeta de El Asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que puedan ser efectuadas con cargo a la tarjeta bancaria de El Asegurado.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la póliza para esta cobertura o la mencionada en la especificación para cada ubicación.

EXCLUSIONES PARA TODA LA SECCIÓN DE DINERO Y VALORES

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) Toda pérdida patrimonial distinta a la resultante directamente del uso indebido de una tarjeta.**
- 2) Incumplimiento de obligaciones por parte de El Asegurado, administrador o usuario.**
- 3) Cualquier tipo de deuda por muerte o incapacidad de El Asegurado.**
- 4) Responsabilidad civil de cualquier tipo.**
- 5) Transacciones realizadas a través de ventas por catálogo, por teléfono o por cualquier medio de transmisión de datos en que no exista la firma manuscrita de El Asegurado o adicional.**
- 6) Uso de Internet y que El Asegurado no haya llevado las recomendaciones de seguridad de la Institución Bancaria o Comercial.**
- 7) Mal manejo de programas de computación y bases de datos.**
- 8) Uso de programas no originales o no licenciados legalmente a El Asegurado.**
- 9) Manipulación o alteración de programas de seguridad y operativos con que cuenta El Asegurado para sus transacciones.**
- 10) Utilizar sistemas de Internet en lugares públicos.**

DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN DINERO Y VALORES, COBERTURA BÁSICA USO INDEBIDO O CLONACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedara a cargo de El Asegurado el deducible indicado en la póliza para cada cobertura y domicilio asegurado.

SECCIÓN VII. GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional,

la presente sección ampara en el domicilio expresamente asegurado, los gastos médicos por asalto como a continuación se describen:

COBERTURA BÁSICA GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

Si durante la vigencia de esta póliza y como consecuencia directa del robo por asalto en el domicilio descrito en la póliza, El Asegurado o sus dependientes económicos llegan a sufrir lesiones y se vean precisados a someterse a tratamiento médico requerido para el restablecimiento de la salud y siempre que estos le sean proporcionados por instituciones o por médicos que se encuentren legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad La Compañía reembolsará dichos gastos con límite de la suma asegurada mencionada en la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

EXCLUSIONES PARA GASTOS MÉDICOS POR ASALTO

La Compañía no será responsable por lesiones que El Asegurado y/o sus dependientes económicos sufran por acontecimientos distintos al robo por asalto en el domicilio asegurado, así como los padecimientos y enfermedades que padezcan con antelación al siniestro y sus consecuencias.

SECCIÓN VIII. CRISTALES

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara para el domicilio asegurado, la rotura accidental de cristales como a continuación se describe:

CRISTALES DEL INMUEBLE.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, domos y acrílicos debidamente instalados en el inmueble que formen parte fija de ventanas, puertas, mamparas o se encuentren debidamente instalados en el edificio y cuyo espesor mínimo sea de 4 milímetros.

CRISTALES DE CONTENIDOS.

Rotura accidental, súbita e imprevista de los cristales, lunas, espejos y acrílicos que formen parte de muebles y cuyo espesor sea de 4 milímetros.

En ambos casos, inmuebles y contenidos, quedarán cubiertos el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y empomados.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN CRISTALES

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños por:

- 1) Cualquier cristal espesor sea menor a los 4 milímetros.**
- 2) Raspaduras, rayaduras, arañazos, desconchados u otros defectos superficiales.**
- 3) Cristales y/o espejos que formen parte de lámparas, vajillas, cristalería, así como objetos decorativos de cristal o cristales ópticos.**

DEDUCIBLE PARA LA SECCIÓN CRISTALES

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo de El Asegurado el deducible indicado en la póliza para cada domicilio asegurado.

SECCIÓN IX. EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara para el domicilio asegurado, los siguientes riesgos:

COBERTURA BÁSICA EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

Los daños materiales ocasionados directamente a los equipos electrónicos o electrodomésticos mencionados en la Sección II Contenidos, bienes cubiertos inciso "2" como a continuación se describen:

- 1) Impericia, descuido o sabotaje.**
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.**
- 3) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.**
- 4) Defecto de mano de obra y montaje incorrecto.**
- 5) Rotura por fuerza centrífuga.**
- 6) Cuerpos extraños que se introduzcan a los bienes asegurados.**

DEDUCIBLE O FRANQUICIA DE EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedará a cargo de El Asegurado el deducible o franquicia indicado en la póliza para cada domicilio asegurado.

EXCLUSIONES PARA COBERTURA BÁSICA DE EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO.

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a equipo portátil.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO EN LA SECCIÓN DE EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza, las siguientes coberturas podrán extender a amparar los bienes y riesgos establecidos a continuación:

1. EQUIPO PORTÁTIL

Se cubren tanto dentro y fuera de la ubicación de riesgo mencionada en la póliza, el equipo portátil, siempre y cuando sean propiedad:

- 1) De El Asegurado;
- 2) Del cónyuge, de la concubina o concubinario;
- 3) De los padres que dependan económicamente de El Asegurado, cónyuge, concubina o concubinario;
- 4) De los dependientes económicos menores de 25 años de edad; siempre y cuando vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS EN EQUIPO PORTÁTIL

- 1) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidad atmosférica.
- 2) Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia dejen huellas visibles de la misma sobre el inmueble o los contenidos.
- 3) Robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por este el perpetrado mediante el uso de la fuerza o de violencia, sea moral o sea física sobre las personas que porta.
- 4) Rotura, destrucción, descomposturas debido a caídas accidentales.
- 5) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

Esta cobertura opera en territorio nacional y/o en el extranjero

Se entiende y conviene que el límite establecido para los equipos portátiles se considerará en toda y cada pérdida como un sub-límite de la suma asegurada de la cobertura de equipo electrodoméstico.

EXCLUSIONES EQUIPO PORTÁTIL

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- 1) Equipos móviles que no sean propiedad de El Asegurado o de algún miembro de su familia como se indica en el primer párrafo de esta sección.**
- 2) Equipos con antigüedad mayor a 10 años.**
- 3) Equipos armados por El Asegurado o equipos sin marca.**

DEDUCIBLE PARA EQUIPO PORTÁTIL

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo de El Asegurado un deducible de 10% de la pérdida con mínimo de 20 UMA para cada domicilio asegurado.

2.BIENES CONTENIDOS EN REFRIGERADOR

La presente cobertura ampara en la ubicación asegurada, los alimentos y/o medicamentos que se encuentren dentro de un refrigerador y éste se descomponga derivado de falla o la falta de energía eléctrica. El límite de responsabilidad para La Compañía será hasta de 15 UMA.

EXCLUSIONES APPLICABLES A CONTENIDOS EN REFRIGERADOR

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- 1) Alimentos y/o medicamentos con fecha de caducidad vencida.**
- 2) Alimentos y/o medicamentos que no requieran de refrigeración.**
- 3) Daños a los contenidos, que ocurran por falta de energía durante su reparación y/o mantenimiento.**

DEDUCIBLE APPLICABLE A CONTENIDOS EN REFRIGERADOR

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, siempre quedará a cargo de El Asegurado un deducible de 5 UMA para cada domicilio asegurado.

EXCLUSIONES APPLICABLES A TODA LA SECCIÓN EQUIPO ELECTRODOMÉSTICO

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o

daños por los siguientes conceptos:

- 1) Daños al software e información que tenga instalado el equipo.**
- 2) Daños provenientes de la modificación del equipo o maquinaria original, ya sea en ampliaciones de memoria, funciones o capacidades.**
- 3) Pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables.**
- 4) Pérdidas o daños que sufra por cualquier elemento o medio de operación tales como lubricantes, o combustibles.**
- 5) Cualquier pérdida o responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- 6) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina o equipo asegurada(o).**

SECCIÓN X. OBJETOS PERSONALES

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza con suma asegurada o límite correspondiente, mediante el cobro de prima adicional, la presente sección ampara para el domicilio expresamente asegurado:

COBERTURA DE OBJETOS PERSONALES

Quedan amparados los artículos de uso personal ante la pérdida ocasionada por el robo con uso de violencia, ya sea moral o física, que temporalmente se encuentren fuera de la ubicación asegurada y que sean portados por El Asegurado, cónyuge o concubina o concubinario, o dependientes económicos que vivan permanentemente en el domicilio asegurado.

Pérdida o robo de los artículos que se mencionan en el párrafo que antecede causado directamente por accidente o enfermedad repentina, que produzca la pérdida del conocimiento, lesiones corporales y/o fallecimiento de El Asegurado.

Esta cobertura opera en territorio nacional y/o en el extranjero.

El límite máximo de responsabilidad por artículo es de 67 UMA y por varios artículos hasta la suma asegurada que se mencione en la póliza o la mencionada en la especificación para cada ubicación.

BIENES EXCLUIDOS DE LA SECCIÓN OBJETOS PERSONALES QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza y mediante el cobro de prima adicional, la presente sección podrá extenderse a

amparar los bienes establecidos a continuación:

BICICLETAS

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la póliza, queda amparadas las bicicletas de uso personal temporalmente fuera del domicilio asegurado y que sean propiedad de El Asegurado, cónyuge o concubina o concubinario, o dependientes económicos que vivan permanentemente en el domicilio asegurado, por el robo con uso de violencia ya sea moral o física.

El límite máximo de responsabilidad por la (s) bicicleta (s) es de 133 UMA o hasta la suma asegurada contratada.

EXCLUSIONES APPLICABLES A BICICLETAS

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños por:

- 1) La sustracción de piezas o robo parcial, así como los daños ocasionados por cuestiones ajenas al robo.**
- 2) Negligencia grave de El Asegurado que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando esta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de estas**
- 3) Robo alguno si la bicicleta está en el exterior y El Asegurado no la estaciona sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad.**

DEDUCIBLES APPLICABLE A LA SECCIÓN DE OBJETOS PERSONALES

En caso de siniestro indemnizable bajo esta sección, siempre quedara a cargo de El Asegurado el deducible indicado en la póliza para cada domicilio asegurado.

INDEMNIZACIÓN DE LA SECCIÓN DE OBJETOS PERSONALES

En caso de siniestro procedente La Compañía indemnizará, en los siguientes casos:

Valor de reposición de la bicicleta, si el siniestro se produce durante los cuatro primeros años siguientes a la fecha de la primera adquisición, si el siniestro se produce en el quinto año y sucesivos siguientes a la fecha de la primera adquisición después de su salida de fábrica, se indemnizará a valor real, esto quiere decir que se aplicará un 10% de depreciación anual sobre el valor de nuevo de la bicicleta.

EXCLUSIONES APLICABLES A TODA LA SECCIÓN DE OBJETOS PERSONALES

En ningún caso La Compañía será responsable por pérdidas o daños a:

- 1) Dinero en efectivo, cheques u otros valores negociables.**
- 2) Equipos portátiles.**

SECCIÓN XI. ASISTENCIAS FAMILIARES

En caso de ser contratada, aparecer expresamente amparada en póliza mediante el cobro de prima adicional, la presente sección puede extenderse a cubrir alguna de las asistencias a continuación mencionadas, sujeto a las condiciones establecidas para cada una de ellas:

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta póliza, El Titular solicitará a La Compañía la clase de servicio que precise, e indicará sus datos, el número de póliza, así como la dirección donde se encuentra a los teléfonos 55 52 30 70 00 (llamando de la Ciudad de México y Área Metropolitana) 80 0062 7373. Llamadas del extranjero 52 55 54 80 85 66.

1) ASISTENCIA EN EL HOGAR Y ASISTENCIA EN VIAJES

Los servicios a que se refiere esta asistencia se prestará a la persona que figure como El Titular en la póliza, así como su cónyuge, concubina o concubinario e hijos, siempre que vivan con El Titular y dependan económicamente de él.

La Compañía prestará los servicios solicitados de acuerdo con lo siguiente:

ASISTENCIAS EN EL HOGAR

Tipo de Asistencias	Límite Máximo por Evento	Máximo de Servicios
Plomería: En caso de rotura de tuberías, llaves, llaves mezcladoras u otras instalaciones fijas destinadas a la conducción de agua, que se localicen en el interior de la vivienda asegurada.	\$1,200.00 MXP	SIN LÍMITE
Electricidad: Falta de energía eléctrica en la vivienda como resultado de fallas o averías en las instalaciones eléctricas de la misma.	\$1,200.00 MXP	
Cerrajería: Pérdida, extravió o robo de llaves o inutilización de cerraduras por causa accidental, que haga imposible el acceso a la vivienda, así como la apertura del vehículo del Titular de la póliza, conyuge y dependientes económicos por causa de robo de llaves, pérdida o extravió de las mismas.	\$1,200.00 MXP	
Cristales: Rotura de Cristales verticales mayores a los 4 milímetros de puertas o ventanas que formen parte de fachada o del cerramiento de la vivienda.	\$500.00 MXP	
Albañilería: En caso de que nuestros profesionales hayan realizado algún trabajo de plomería, y de ahí se derive la ruptura de pisos, pared o techo, se proporcionara y coordinará los servicios de albañilería para reparar dichos daños.	\$3,000.00 MXP	
<p><i>Para las asistencias anteriores se consideran cubiertos los gastos de desplazamiento del operario, costo de los materiales y el costo de mano de obra de los servicios que se requieran para la reparación o reposición del bien dañado.</i></p>		

Tipo de Asistencias	Límite Máximo por Evento	Máximo de Servicios
<p>Asistencia Especializada de Conexión con profesionales u operarios:</p> <p>Sin que exista una situación de emergencia, El Titular podrá solicitar el envío de operario para asesorar y formular presupuestos o cotizaciones y en su caso realizar servicios en cualquiera de las siguientes especialidades:</p> <p>Plomería, vidriería, carpintería (madera y metálica), cerrajería, cristales, pintura, jardinería, albañilería, electricidad y en general cualquier trabajo de decoración de interiores.</p> <p>Los costos y erogaciones que resulten por concepto de trabajos, asesorías, servicios, presupuestos y cotizaciones materia de la presente asistencia serán por cuenta de El Titular.</p>	ASISTENCIA POR CUENTA DE EL TITULAR	SIN LÍMITE

Los montos señalados en el cuadro anterior se expresan como límite máximo por evento, con impuestos incluidos.

ASISTENCIAS EN VIAJES

Estas asistencias aplican en viajes en territorio nacional, desde 50 kilómetros del domicilio asegurado o en cualquier viaje internacional de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de Asistencias	Monto Máximo en Viajes Nacionales	Monto Máximo en Viajes Internacionales	Número de Servicios
Repatriación o traslado de restos mortales: En caso de fallecimiento del Titular durante el viaje, La Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación.	\$40,000.00 MXP	\$75,000.00 MXP	
Repatriación o traslado de acompañantes por fallecimiento El Titular: Debido al fallecimiento de El Titular, La Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge, o concubina (rio) e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.	\$15,000.00 MXP	\$15,000.00 MXP	SIN LÍMITE
Repatriación o traslado acompañantes por enfermedad de El Titular: Debido a una enfermedad o lesión de El Titular que impida la continuación del viaje, La Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes (cónyuge, o concubina (rio) e hijos) hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.	\$15,000.00 MXP	\$15,000.00 MXP	

Tipo de Asistencias	Monto Máximo en Viajes Nacionales	Monto Máximo en Viajes Internacionales	Número de Servicios
<p>Desplazamiento de un familiar por hospitalización en caso de que El Titular deba hospitalizarse por más de 5 días: En caso de que la hospitalización fuese superior a cinco días, La Compañía cubrirá el importe del viaje de ida y vuelta de un pariente al lugar de hospitalización en el medio de transporte que resulte más ágil.</p>	\$4,000.00 MXP	\$15,000.00 MXP	
<p>Regreso anticipado por fallecimiento de un familiar: La Compañía abonará los gastos de desplazamiento de El Titular cuando deba interrumpir el viaje por fallecimiento de su cónyuge, o concubina(rio), padres, hijos o hermanos hasta el lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje.</p>	\$4,000.00 MXP	\$15,000.00 MXP	SIN LÍMITE
<p>Envío de médico especialista al centro hospitalario de ingreso: Si estando hospitalizado El Titular, o con motivo de su traslado o repatriación, el médico de La Compañía de acuerdo con el médico tratante, determina la necesidad de contar con los servicios de un médico especialista y éste no estuviera disponible en la localidad de hospitalización, La Compañía pagará el desplazamiento de este profesional al centro hospitalario.</p>	\$15,000.00 MXP	\$15,000.00 MXP	
<p>Traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano en caso de accidente o enfermedad grave (Nacional, e Internacional): La Compañía cubrirá los gastos de traslado a consecuencia de un accidente o una enfermedad, en ambulancia terrestre o en el medio que considere más idóneo con el médico que designe La Compañía en coordinación con el médico tratante, hasta el centro hospitalario adecuado o bien, según las circunstancias, al domicilio habitual.</p>	\$7,500.00 MXP	\$15,000.00 MXP	UN EVENTO AL AÑO

<p>Coordinación de adelanto de fondos: Se coordinará la transferencia en efectivo para hacer frente a cualquier emergencia, a petición de El Titular o de su representante legal y previo al desembolso de cualquier cantidad de dinero por parte de La Compañía, El Titular deberá transferir la cantidad equivalente en dólares o moneda nacional.</p>
<p>Localización y envío de equipajes documentados en vuelo comercial: La Compañía asesorará a El Titular en la denuncia del robo o extravío de su equipaje o efectos personales y colaborará en las gestiones para su localización; En caso de recuperación de dichos bienes, La Compañía sufragará los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje, previsto por El Titular o hasta su domicilio habitual.</p>
<p>Asistencia administrativa para tramitar reposición de documentos, visas, boletos: En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje como son: pasaporte, visa, boletos de avión, etc. La Compañía proveerá de información necesaria, así como del procedimiento a seguir con las autoridades locales, con el fin de obtener el reemplazo de dichos documentos.</p>
<p>Información Turística: El Titular tendrá acceso, las 24 horas los 365 días a un servicio telefónico de información turística sobre hoteles, carreteras y trámites migratorios.</p>
<p>Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de El Titular, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.</p>
<p>Referencias de médicos y clínicas (Nacional e Internacional): El Titular tendrá acceso, las 24 horas, a un servicio telefónico de médicos y hospitales en todo el Territorio de la República Mexicana, en viajes Nacionales e Internacionales</p>

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODAS LAS ASISTENCIAS

Se gestionará el envío con la mayor prontitud posible de un operario que realizará la reparación que se requiera para subsanar, restablecer o reponer el bien dañado, en todo el Territorio Nacional, y en un máximo de 24 horas una vez comunicado el siniestro.

Los servicios se llevarán a cabo siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impidan y que el estado de las instalaciones lo permita.

En caso de que el costo del servicio exceda el límite establecido, se efectuará una cotización por el operario, quien informará a El Titular la cantidad excedente y si El Titular acepta pagar en ese momento la diferencia, se efectuará el servicio, de no aceptarse el presupuesto por El Titular, La Compañía efectuará la reparación o entrega de materiales hasta por el límite establecido.

Estos servicios serán prestados por empresas o proveedores designados por La Compañía, pero siempre en presencia de El Titular, o persona expresamente autorizada por él.

El Titular supervisará los servicios y tendrán una garantía de noventa días naturales contados a partir de la fecha de su terminación, el costo de dicha garantía no tendrá la consideración de siniestro.

Para efectos de cerrajería al vehículo será necesario que El Titular de la póliza, cónyuge y sus dependientes muestren credencial de elector (Instituto Nacional

Electoral) o licencia de manejo y una vez hecha la apertura la acreditación de la propiedad del vehículo.

EXCLUSIONES APPLICABLES A ASISTENCIAS EN EL HOGAR Y ASISTENCIA EN VIAJES

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) Daños que se originen o sean consecuencia de Terremoto y/o Erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.**
- 2) Los servicios que El Titular haya contratado por su cuenta, sin conocimiento y previa autorización de La Compañía.**

ASISTENCIA DE PLOMERÍA.

- 3) La reparación de instalaciones de uso común, comunitario o propiedad de terceros.**
- 4) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a tuberías, llaves (excepto llaves mezcladoras) u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, así como de gastos y mano de obra por trabajos de albañilería para efectuar la reparación.**
- 5) Daños por filtración o humedad aun cuando éstos sean consecuencia de la rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua.**
- 6) Aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aparatos de aire acondicionado y en general cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua.**

ASISTENCIA DE ELECTRICIDAD.

- 7) La reparación o reposición de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, luminarias, bombillas o tubos fluorescentes.**
- 8) La reparación de averías que sufren los aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general, la de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.**
- 9) La reposición de interruptores, apagadores, toma corriente, enchufes, repuestos, llaves térmicas, fusibles, disyuntores y en general, cualquier material o accesorio que no sea necesario directamente y solamente para efectuar el servicio de restablecimiento de la energía eléctrica.**
- 10) Los supuestos provocados por cortocircuitos y/o**

sobrecargas producidas como consecuencia de la conexión en la red de cualquier aparato eléctrico, ni la consecuente calibración de la instalación y/o sistemas de protección.

11) Albañilería y resanes.

ASISTENCIA DE CERRAJERÍA.

12) Cerraduras eléctricas o controladas con sistemas electrónicos o sistemas de seguridad de la vivienda, las llaves tipo tetra, de puntos, sensores y tarjetas de acceso codificadas, reposición o hechura de llave y reparación de chapas dañadas.

ASISTENCIA DE CRISTALES.

13) Vitrales, acrílicos, blindados, películas, carteles, grabados, pintadas, adornos, arañazos, raspaduras, desconchados y otros deterioros similares; y todos aquellos vidrios o cristales que no formen parte del cerramiento de la vivienda.

2) EXTENSIÓN DE GARANTÍAS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES E INTERNACIONALES

Los servicios a que se refiere esta cobertura se prestarán a El Titular, de acuerdo con lo siguiente:

Extensión de garantías de Asistencia en Viajes Nacionales e Internacionales	Monto Máximo a Nivel Nacional	Monto Máximo a Nivel Internacional
Asistencia con gastos médicos: En caso de lesión o enfermedad de El Titular, La Compañía cubrirá los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos por el médico que lo atienda.	\$35,000.00 MXP	\$70,000.00 MXP
Asistencia Odontológica: En caso de una emergencia dental que sufra El Titular, La Compañía cubrirá los gastos de tratamiento dental.	\$3,500.00 MXP	\$7,000.00 MXP

Traslado médico terrestre: En caso de accidente o enfermedad de El Titular, La Compañía tomará a cargo el costo de trasladar en ambulancia terrestre a El Titular si así lo requiere, hasta el centro hospitalario más cercano o bien según el criterio conjunto del médico de la Compañía y del médico tratante, a otro centro hospitalario o a su domicilio habitual.	\$7,000.00 MXP	\$14,000.00 MXP
--	----------------	-----------------

3) MEDITEL

El presente servicio se prestará a El Titular:

- 1) Consulta y tratamiento médico por teléfono para enfermedades no graves.
- 2) Consejos prácticos para el cuidado de la salud.
- 3) Asesoría sobre medicina preventiva.
- 4) Asesoría en caso de urgencia médica.
- 5) Enlace con ambulancias de traslado y terapia intensiva en caso de emergencia.
- 6) Consulta médica domiciliaria las 24 horas, de lunes a domingo y en días festivos a costos preferenciales de acuerdo a la zona o entidad en que se requiera la atención médica disponible en la Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla.
- 7) Descuentos con la presentación de la credencial, en ópticas, farmacias, laboratorios, y consultorios dentales en convenio.

4) GASTOS FINALES

La Compañía reembolsará los gastos funerarios a consecuencia del fallecimiento de la persona que en la póliza aparezca como El Titular.

A elección de El Titular, se podrá contratar esta cobertura amparando dependientes económicos.

Siempre que en la póliza se especifique, se podrá extender a cubrir a:

- 1) El cónyuge, concubina y/o concubinario de El Titular.
- 2) Los hijos mientras que por estudios siguieren viviendo permanentemente con El Titular y bajo la dependencia económica de él.

La responsabilidad máxima de La Compañía corresponderá a la suma asegurada mencionada en la póliza o la mencionada en la especificación para cada inciso.

Los gastos funerarios que se cubren son:

- 1) Gestión de trámites administrativos.
- 2) Traslado a la funeraria dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana donde se encuentre el cuerpo.
- 3) Preparación estética del cuerpo.
- 4) Ataúd estándar metálico.
- 5) Uso de implementos y en su caso uso de la sala de velación de la funeraria.
- 6) Cremación del cuerpo y urna.
- 7) Traslado del cuerpo para su inhumación o cremación dentro de la localidad, Municipio o zona conurbana. El reembolso se pagará al deudo que compruebe haber efectuado los gastos por el servicio funerario realizado.

EDAD PARA GASTOS FINALES

Los límites de edad de admisión fijados por La Compañía, para El Titular así como para su Cónyuge o Concubino y/o concubinarios serán como mínimo 15 años y como máximo 70 años de edad y para los hijos solteros el límite máximo de edad será 25 años de edad.

PERIODO DE ESPERA DE GASTOS FINALES

En caso de contratarse en vigencia intermedia de la póliza aplicará un periodo de espera de tres meses contados a partir de la fecha en que se dan de alta.

BAJAS DE GASTOS FINALES

Los dependientes económicos que dejen de cumplir con los requisitos de aceptación para esta cobertura, dejarán de estar aseguradas desde ese momento.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Procedimientos en Caso de Siniestro de las Condiciones Generales de la póliza, El Titular deberá de presentar a La Compañía los siguientes documentos:

- 1) Acta de defunción
- 2) Acta de nacimiento del occiso.
- 3) Comprobantes de los gastos de defunción en original.

EXCLUSIONES PARA GASTOS FINALES

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) Gastos médicos u hospitalarios.**

- 2) **Servicios y gastos administrativos por muertes en los que intervenga el Ministerio Público o cualquier otra autoridad.**
- 3) **Transporte para los deudos y/o acompañantes.**
- 4) **Eventos fúnebres que contemplen un contexto social o religioso.**

5) ASESORÍA LEGAL

El presente servicio ampara para El Titular, consejo legal especializado vía telefónica, respecto de actos como particular sin que ello implique responsabilidad alguna por las acciones que El Titular decida llevar a cabo.

EXCLUSIONES APPLICABLES A ASISTENCIA DE ASESORÍA LEGAL

Esta cobertura excluye consultas relacionadas con la explotación de una industria o negocio, con el ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun y cuando sean honoríficos.

6) SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

El presente servicio ampara a El Titular, así como su cónyuge, concubina (rio), incapacitados e hijos sujetos a patria potestad y por los cuales deba responder, siempre que vivan con El Titular y dependan económicamente de él.

1. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA POR TELÉFONO O EN LÍNEA

Consiste en dar soporte técnico a El Titular, a través de Internet o de teléfono en los casos en los que no puedan utilizar la computadora o Internet, sobre las siguientes, equipos, aplicaciones y sistemas:

- Hardware:

Computadoras personales, pantalla, dispositivos de almacenamiento externos, webcams, impresoras, tabletas electrónicas y escáneres.

- Software:

Programas de oficina: Microsoft Office, Windows, iOS, Mac.

Programas de Internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Mozilla Firefox, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger.

Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, real Audio y los principales codecs del mercado.

Programas Compresores: WinZip, Winrar. Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey.

Antivirus y firewalls: Panda, Norton, Symantec, McAfee.

- **Servicios personalizados que se presta a El Titular**

Resolución de incidencias: problema técnico que tenga El Titular con su computadora entendiendo como tal un mal funcionamiento de cualquiera de las aplicaciones o sistemas mencionados en el punto anterior.

Ayuda en el uso de aplicaciones y de la computadora: se complementa el menú de ayuda que incluyen las aplicaciones sobre las que se da soporte, con una ayuda interactiva, más directa y resolutiva.

Configuración de las computadoras entendiendo como tal cambiar la parametrización de cualquiera de las aplicaciones o sistemas descritos en el punto anterior, con el objeto de optimizar el funcionamiento, añadir o eliminar funcionalidades, o añadir o eliminar dispositivos o aplicaciones

El Titular puede utilizar el servicio de forma ilimitada, tanto en número de incidencias como en tiempo de utilización, los 365 días, 24 horas al día, salvo casos de fuerza mayor.

2. SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA A DOMICILIO

Proporciona a El Titular la asistencia a domicilio de un técnico, siempre y cuando no se haya podido resolver de forma telefónica.

El horario para la prestación del servicio será convenido entre El Titular y La Compañía.

3. SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS

La Compañía prestará el servicio de recuperación de información solicitando la asistencia de atención telefónica en horario de 9 a 14 y de 16 a 19 horas de lunes a viernes a los teléfonos de asistencia. El horario de prestación del servicio de recuperación será el de recuperaciones estándar en horario laboral de lunes a viernes.

El servicio de recuperación de información para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos que sufran un daño físico, con máximo de dos incidencias por póliza y año, tal como:

- Accidentes, incendio, daños por robo, daños por agua, malos tratos de terceras personas,
- Errores humanos (impericia, descuido),
- Virus informáticos,
- Problemas de software,
- Problemas de hardware,
- y cualquier otro, que impidan el acceso a la información contenida en el

soporte dañado.

El servicio se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos de uso doméstico, utilizados en los equipos de procesamiento informáticos propiedad del usuario tales como:

- Discos duros (de ordenadores de sobremesas y portátiles).
- Memorias portátiles.
- Memorias de tabletas electrónicas o sistemas similares.
- Sistemas de almacenamiento de videos, cámaras digitales.

El servicio incluye:

- Atención telefónica El Titular.
- Asistencia al domicilio de El Titular para acudir por el soporte dañado dentro de los horarios de servicio.
- Transporte del soporte dañado desde el domicilio del cliente hasta el laboratorio de recuperación de datos y viceversa
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado
- Recuperación de los datos si esta resulta posible.
- Nuevo soporte de similar capacidad al soporte dañado si este no resulta reutilizable o DVD (Los discos averiados, sobre los que se haya recuperado la información, no serán devueltos y quedarán a resguardo durante 15 días, una vez vencido el periodo, se reciclarán, garantizándose la destrucción de la información contenida).

La Compañía y El Titular acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización del presente servicio.

El procedimiento en caso de asistencia de recuperación de datos será el siguiente:

- 1) El Titular desmontará el soporte o soportes dañados, para lo que recibirá las instrucciones oportunas si fuera necesario. Si ello no fuera posible, El Titular podrá solicitar la asistencia de un técnico para el desmontaje (costo no incluido).

Recomendamos que el envío del soporte se realice, siempre que sea posible, en una bolsa antiestática, empaquetando el soporte en una caja del doble del tamaño del mismo, protegiéndolo con papel acolchado, espuma o lámina de burbujas e incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesiten recuperar.

- 2) Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el rescate de los datos contenidos en el mismo.

- 3) Una vez concluido el proceso de rescate de los datos del soporte dañado se procederá a la grabación de la información que se haya podido recuperar.

Para ello es necesario que el usuario de su conformidad al listado de archivos recuperados (en aquellos casos en donde se haya podido recuperar la información total o parcialmente). Si pasados 5-7 días desde el envío, no se produce esta conformidad se procederá a la grabación de la información que se haya podido recuperar, en un disco externo USB de igual capacidad o superior.

- 4) La información recuperada se enviará al cliente.
- 5) Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará una copia de seguridad de la información recuperada, que quedará en depósito en las oficinas de La Compañía y/o sus proveedores quince días naturales a partir de la fecha de envío en soporte nuevo de la recuperación de datos. De esta forma, en el caso de que la recuperación no fuera de la total satisfacción de El Titular, será posible realizar nuevas pruebas sobre la copia. Si en dicho plazo no se recibe comunicación alguna por parte de El Titular, se dará por aceptado que la recuperación ha sido de su total satisfacción y se procederá a la destrucción definitiva de la copia de seguridad.

EXCLUSIONES PARA LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA INFORMÁTICA

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) No lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.**
- 2) Daños ocasionados al ejecutar la recuperación de datos y/o grabación de los mismos, destrucción o a que sobrevengan posteriores daños en los mismos.**
- 3) Pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de sus instalaciones, o cualquier consecuencia derivada de ello cuando sea por causas ajenas a La Compañía.**
- 4) Pérdida de beneficios.**
- 5) Cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo a causa del mal uso que pudiera resultar de la utilización de la información recuperada, por parte de El Titular.**
- 6) Soportes de almacenamiento que no estén incluidos en el Anexo de dispositivos y tipos.**
- 7) Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega para**

su recuperación.

- 8) Los casos de desaparición del soporte, o por daños con ácidos o productos similares, o por casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como “Head Crash” (pérdida de la película magnética).
- 9) Recuperación películas, CD, juegos, etc.
- 10) Soportes de almacenamiento, sistemas operativos o ficheros de uso profesional tal como: SCSI, SQL, ORACLE, XIRIX, RAIS S-ATA, sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones, los servidores web y similares.
- 11) Las cuestiones relativas a la titularidad de bienes y derechos sobre los soportes objeto del presente contrato y / o sobre los datos contenidos en el mismo.

7) ASISTENCIA DE AMBULANCIA TERRESTRE A DOMICILIO

Los servicios a que se refiere esta asistencia se prestará las 24 horas al día, 365 días al año a la persona que figure como El Titular en la póliza, así como su cónyuge, e hijos menores de 25 años, siempre que vivan con El Titular y dependan económica mente de él.

La Compañía prestará servicio de ambulancia por alguna emergencia médica de accidente y/o enfermedad, que requiera el traslado del domicilio asegurado hasta la institución hospitalaria más cercana.

La Compañía asumirá los gastos del traslado en ambulancia hasta el domicilio asegurado, con un límite de 2 eventos al año. En casos que no se trate de una emergencia médica o exceder los servicios, podrá solicitar el servicio asumiendo el costo íntegro del servicio, de acuerdo a tarifas vigentes.

En el caso de que por la gravedad del enfermo o accidentado, no fuese viable su traslado, si El Titular o sus familiares decidieran, no obstante, efectuarlo dejando de lado la opinión del paramédico, ninguna responsabilidad recaerá sobre La Compañía, siendo el traslado, su costo y sus consecuencias por cuenta y riesgo de El Titular.

PROCEDIMIENTO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBULANCIA TERRESTRE

En caso de evento cubierto por el presente, antes de iniciar cualquier acción, El Titular o sus familiares deberán llamar a la central de asistencia, con servicio 24 horas al día y proporcionará los datos siguientes:

- 1) Nombres completos de El Titular y del paciente.

- 2) El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde La Compañía podrá contactar a El Titular.
- 3) Nombres completos del paciente.
- 4) Sintomatología por la cual solicita atención (ambulancia).
- 5) Dirección exacta de la residencia donde se encuentra el paciente.
- 6) Aceptación del tiempo estimado de la entrega del servicio.
- 7) Cooperar siempre con La Compañía a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista.

Queda también establecido que, en caso de que El Titular o sus familiares no hubieren llamado previamente a la central de asistencia, o no acepten cooperar, o no acepten las instrucciones dadas por el personal de La Compañía quedara por entendido que renuncian a su derecho de recibir la asistencia y no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía por los gastos ocasionados.

Antes de prestar los servicios de asistencia, La Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

EXCLUSIONES PARA SERVICIOS DE AMBULANCIA TERRESTRE:

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) **Servicios que El Titular o sus familiares, hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía.**
- 2) **El servicio durante eventos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 3) **El servicio durante eventos derivados de terrorismo motín o tumulto popular, o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas del orden público o cuerpos de seguridad.**
- 4) **La solicitud de servicio que tenga como origen las situaciones que se señalan a continuación:**
 - **Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes**
 - **Intento de suicidio.**

8) ASISTENCIA DE ENVÍO MÉDICO A DOMICILIO

En caso de contratarse y aparecer expresamente en la póliza, el presente servicio contempla lo mencionado a continuación:

Cuando a consecuencia de una enfermedad o un accidente en el domicilio asegurado de El Titular o sus familiares (entendiéndose por familiares su cónyuge

e hijos menores de 25 años que residan en el mismo domicilio) requieran de una consulta médica de urgencia, La Compañía pondrá a su disposición un médico para que lo visite en el domicilio las 24 horas, los 365 días del año. La Compañía asumirá los gastos del traslado del profesional médico hasta el domicilio.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con los facultativos que atiendan al paciente, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Este servicio tiene un límite de 3 eventos al año en casos de urgencia médica. En casos que no se trate de una urgencia médica o exceder el servicio, El Titular podrá solicitar el servicio asumiendo el costo íntegro de la visita, de acuerdo a tarifas vigentes.

PROCEDIMIENTO PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENVÍO MÉDICO A DOMICILIO

En caso de evento cubierto por el presente, antes de iniciar cualquier acción, El Titular o sus familiares deberán llamar a la central de asistencia, con servicio 24 horas al día y proporcionará los datos siguientes:

- 1) Nombres completos del paciente.
- 2) El lugar donde se encuentra y el número telefónico donde La Compañía
- 3) Podrá contactar El Titular.
- 4) Nombres completos del paciente.
- 5) Sintomatología por la cual solicita atención (ambulancia).
- 6) Dirección exacta de la residencia donde se encuentra el paciente.
- 7) Aceptación del tiempo estimado de la entrega del servicio.
- 8) Cooperar siempre con La Compañía a fin de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista.

Queda también establecido que, en caso de que El Titular o sus familiares no hubieren llamado previamente a la central de asistencia, o no acepten cooperar, o no acepten las instrucciones dadas por el personal de La Compañía quedara por entendido que renuncian a su derecho de recibir la asistencia y no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de La Compañía por los gastos ocasionados.

Antes de prestar los servicios de asistencia, La Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos.

EXCLUSIONES APLICABLES A LA ASISTENCIA DE ENVÍO MÉDICO A DOMICILIO:

En ningún caso La Compañía será responsable por:

- 1) **Servicios que El Titular o sus familiares, hayan concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía.**
- 2) **El servicio durante eventos de la naturaleza de carácter**

extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

- 3) El servicio durante eventos derivados de terrorismo motín o tumulto popular, o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las fuerzas del orden público o cuerpos de seguridad.
- 4) La solicitud de servicio que tenga como origen las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Intento de suicidio.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

CLÁUSULA 1^a RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Siempre y cuando El Asegurado hubiere aceptado renovar automáticamente su seguro, La Compañía efectuara dicho trámite, sin solicitud previa del mismo y en los términos y condiciones vigentes y de acuerdo a la opción elegida en su solicitud:

- 1) Sin actualización de sumas aseguradas.
- 2) Con actualización de sumas aseguradas con base al Índice nacional de precios al consumidor.
- 3) Con actualización de sumas aseguradas con base a un porcentaje fijo.

Por periodos sucesivos de duraciones de un año calendario, salvo que alguna de las partes se oponga a la renovación mediante notificación por escrito a la otra en los términos de las condiciones generales.

El Asegurado deberá pagar la prima, correspondiente en los términos y condiciones de este seguro.

Para la renovación automática, se tomará como base las condiciones vigentes alcanzadas 45 días antes al vencimiento de la póliza, originando el correspondiente incremento proporcional de primas y límites del contrato, conforme a los siguientes criterios:

- 1) **SIN ACTUALIZACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS.** Se renovará sin incrementos adicionales a los alcanzados.
- 2) **ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.** La suma asegurada se incrementarán en cada renovación de la póliza de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado mensualmente por el Banco de México. El INPC será el acumulado a los doce meses anteriores.

- 3) **PORCENTAJE FIJO.** La suma asegurada se incrementará en cada renovación de la póliza de acuerdo a un porcentaje fijo que se establezca en la póliza.

Las sumas aseguradas se actualizarán considerando las cifras en miles de pesos, redondeando, cuando el incremento sea igual o mayor a 500 al inmediato superior y cuando sea menor a 500 al inmediato inferior.

CLÁUSULA 2^a. LÍMITE TERRITORIAL.

La presente póliza solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de lo señalado en la Sección IV Responsabilidad Civil en el apartado Cobertura inciso 11, Sección IX Cobertura de Equipo Portátil, Sección X Objetos Personales y Sección XI Asistencias Familiares.

CLÁUSULA 3^a. VALOR INDEMNIZABLE.

En los casos de pérdida total, La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible y coaseguro en su caso indicados en la póliza.

En los casos de pérdida parcial, el importe de la indemnización, solo comprenderá los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- 1) El costo de reparación según factura presentada por El Asegurado incluyendo el costo del desmontaje, remontaje, desinstalación, reinstalación, flete ordinario, y gastos aduanales si los hay.
- 2) Los gastos de transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- 3) Los gastos de cualquier reparación provisional quedarán a cargo de El Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que La Compañía los haya autorizado por escrito.
- 4) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo de El Asegurado.
- 5) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sean mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

CLÁUSULA 4^a. SEGURO A PRIMER RIESGO.

Queda convenido si al ocurrir un siniestro indemnizable conforme a las condiciones aquí amparadas, La Compañía indemnizará el daño causado al

100 % y/o hasta el límite de suma asegurada contratada para las Secciones I Edificio y II Contenidos, lo que resulte menor, para las pérdidas ocasionadas por los riesgos amparados dentro de la cobertura básica todo riesgo, y no se admitirá la compensación de sumas aseguradas entre ambas secciones.

No obstante lo anterior, en el caso de que las sumas aseguradas de las Sección I Edificio, II Contenidos y III Pérdidas Consecuenciales en conjunto sea superior a tres millones de dólares americanos o su equivalente en moneda nacional, es requisito indispensable para que este seguro continúe operando a primer riesgo, que las sumas aseguradas contratadas para la Sección I Edificio y para la Sección, II Contenidos representen por lo menos el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, en caso contrario, La Compañía responderá solamente por el daño causado en la misma proporción que exista entre dichas suma asegurada en vigor y el valor de reposición de los bienes amparados.

CLÁUSULA 5^a. EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS.

BIENES EXCLUIDOS DE TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS EXCEPTO, CUANDO SE GENEREN DAÑOS A TERCEROS AMPARADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR.

En ningún caso La Compañía será responsable por daños a los siguientes bienes:

- 1) Edificios en construcción, en reconstrucción, en reparación, en demolición o Edificios pendientes de ser terminados.**
- 2) Mascotas y animales de cualquier tipo.**
- 3) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenajes, alcantarillados, Cultivos en pie así como de hidroponía, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes y jardines.**
- 4) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.**
- 5) Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.**
- 6) Edificios desocupados.**
- 7) Embarcaciones, aeronaves y/o vehículos terrestres de motor que requieren de placa, matrícula o registro para su empleo en lugares públicos.**
- 8) Bienes no dañados que impliquen una diferencia estética o**

decorativa contra los reparados.

RIESGOS EXCLUIDOS DE TODAS LAS SECCIONES Y COBERTURAS

En ningún caso La Compañía será responsable por los siguientes riesgos:

- 1) Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el contrato de seguro.**
- 2) Cuando la ocupación o actividad del domicilio asegurado no sea exclusivamente para habitación particular familiar.**
- 3) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por u otros insectos, vicio propio o como resultado de efecto de mantenimiento de los bienes materia del seguro.**
- 4) Pérdidas o daños causados por la polilla, lombriz, termitas u otros insectos, vicio propio o como resultado de efecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o extremos cambios de temperatura, o pérdidas o daños de edificios o cimientos.**
- 5) Robo sin violencia, desaparición, hurto, extravío, y/o responsabilidades derivadas de dichos riesgos.**
- 6) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres, socavación o incrustaciones.**
- 7) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al Terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**
- 8) Rotura con excepción de lo señalado en el apartado de Condiciones aplicables a la Sección I Edificio y/o Sección II Contenidos inciso 3), Sección de Cristales, Sección de Equipo Electrodoméstico inciso 5) y cobertura de Equipo Portátil inciso 4), así como en lo señalado en las Asistencias de Plomería y Cristales.**
- 9) Ralladura, raspadura, rajadura, abolladura, dobladura, deportilladura, arañazos, desconchados, decoloración, defectos superficiales o estéticos**
- 10) Destrucción del inmueble y/o contenidos por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**

- 11) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, alborotos populares que revelen el carácter deasonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- 12) Expropiación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 13) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- 14) Pérdida de contenidos ocurridos por saqueo o robo durante o después de algún daño cubierto por la póliza.
- 15) Cuando provengan de siniestros causados por dolo, mala fe o culpa grave de El Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- 16) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
- 17) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo. “Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:
 - a) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien.
 - b) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias

tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas, o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella”.

- 18) Rapiña, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún siniestro.**
- 19) Responsabilidades por daños causados por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
- 20) Penetración de agua o humedad por lluvia, filtración, derrames y goteras; fugas de combustibles de cualquier sistema de ventilación, refrigeración, calefacción, sistema de ventilación, refrigeración, calefacción, calentamiento; fugas de gas; e insuficiencia o azolve de derivado de los eventos anteriores, no se consideraran excluidos los daños a terceros.**
- 21) Pérdidas derivadas de extorsión de cualquier tipo.**
- 22) Fraudes, estafas y/o cualquier otro delito que cuente con la participación directa o indirecta de El Asegurado, o alguno de sus ascendientes o descendientes hasta el segundo grado y/o parientes.**

CLÁUSULA 6^a. REINSTALACIÓN

Toda indemnización que La Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las coberturas de esta póliza que se vean afectadas por siniestro, pudiendo ser reinstalada previa aceptación de La Compañía, a solicitud de El Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

CLÁUSULA 7^a. OTROS SEGUROS.

Si El Asegurado o quien sus intereses represente contrataren durante la vigencia de esta póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de La Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si El Asegurado omitiere intencionadamente dicho aviso o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, La Compañía queda liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 8^a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Las obligaciones de MAPFRE cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de MAPFRE quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los)

Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que MAPFRE tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MAPFRE consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 9^a. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

I. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA O RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, El Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Compañía y se atendrá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por El Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Compañía y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de La Compañía, El Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si El Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, La Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por El Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra La Compañía.

II. AVISO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, El Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a La Compañía dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, caso en el que deberá informar

tan pronto cese uno o el otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad en que originalmente hubiera importado el siniestro si La Compañía hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

III. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía, en caso de daño procedente en los términos del presente contrato de seguro que afecte al inmueble o contenidos, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción de El Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

En caso de robo u otro acto delictuoso, que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, El Asegurado dará aviso inmediatamente tanto a La Compañía como a la autoridad competente para conseguir la recuperación de los bienes o del importe del daño resentido.

Si así fuera solicitado, El Asegurado otorgará a la brevedad posible, poder bastante en favor de La Compañía o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre de El Asegurado la defensa o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra terceros.

En consecuencia, La Compañía tendrá libertad para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por indemnización o daños o perjuicios, u otra cualquiera contra terceros y El Asegurado le proporcionará todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que La Compañía o sus representantes presten a El Asegurado o a terceros, no podrá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

IV. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA:

El Asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir de El Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y El Asegurado para agilizar el trámite de su siniestro, entregará a La Compañía a la brevedad posible, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuales fueron los bienes afectados así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de reposición de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte, documentos justificativos, actas y cualquier documento que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de La Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por

el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.

e) Gastos médicos por asalto. Para la indemnización de esta cobertura, en caso de haber sido contratada, se solicitará los siguientes documentos:

- Copia certificada con sellos originales del acta levantada ante ministerio público por parte de El Asegurado.

- Facturas correspondientes a honorarios médicos y medicinas.

Tratándose de Responsabilidad Civil, El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que pueda incoarse como consecuencia de demanda o reclamación que haya dado lugar, directa o indirectamente a cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente póliza.

El Asegurado tendrá el deber de concurrir a todas las diligencias administrativas o judiciales para las que sea citado por la autoridad competente, con motivo del hecho que haya dado lugar a presentar alguna reclamación a La Compañía, el incumplimiento de este deber por parte de El Asegurado, extinguirá las obligaciones que esta cobertura impone a La Compañía en su favor, siempre que ello fuera causa de que se declare responsable y que de otra manera no lo hubiera sido. El Asegurado deberá remitir a La Compañía inmediatamente que la reciba toda correspondencia, demanda, reclamación, orden judicial, citatorio o requerimiento relacionados con cualquier reclamación amparada por esta póliza.

La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro tipo de actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin conocimiento de ella.

Adicionalmente, bajo lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, La Compañía podrá solicitar los documentos que considere pertinentes para evaluar la realización del siniestro y sus consecuencias.

CLÁUSULA 10^a. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, La Compañía podrá:

1) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.

2) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren.

En ningún caso estará obligada La Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni El Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a La Compañía.

CLÁUSULA 11^a. PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre El Asegurado y La Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren

de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercer perito para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercer perito, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercer perito, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o del tercer perito falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Compañía y de El Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Compañía; si no simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada La Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12^a. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de La Compañía quedarán extinguidas:

- 1) Si El Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.**
- 2) Si con igual propósito no entregan a tiempo a La Compañía la documentación de que trata la Cláusula 9a. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO fracción IV.**
- 3) Si hubiera en el siniestro o la reclamación dolo o mala fe El Asegurado, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.**
- 4) Si el siniestro se debe a culpa grave de El Asegurado.**

CLÁUSULA 13^a. PRIMAS.

Salvo pacto en contrario, la prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo de seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año en términos del Artículo 34 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

No obstante lo anterior, El Asegurado y La Compañía, convienen en que para efectos del presente contrato de seguro, la prima vencerá al inicio de vigencia de la Póliza (especificada en la carátula de la misma) y deberá de ser pagada a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a esa fecha.

A las doce horas del último día del periodo a que se refiere el párrafo anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el contratante no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

CLÁUSULA 14^a. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado y La Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la Prima, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenidas.

En el caso de pagos fraccionados, se aplicará a la Prima la tasa de financiamiento pactada entre La Compañía y El Asegurado en la fecha de celebración del contrato.

CLÁUSULA 15^a. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 16^a. REHABILITACIÓN.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula “13^a PRIMAS” de las presentes condiciones generales, El Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata El Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, La Compañía ajustará y, en su caso, devolverá a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar La Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 17. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos de El Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, El Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones de El Asegurado se impide la subrogación, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado solo en parte, El Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que El Asegurado concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 18. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Las obligaciones de La Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones de El Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: prima, obligación de comunicar la existencia de otros seguros, agravación del riesgo, subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestro.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de La Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en el Artículo 47 en relación con los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 19. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de la cláusula 9^a. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO.

CLÁUSULA 20. COMPETENCIA.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Así mismo será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo. En caso de juicio, se deberá emplazar a La Compañía en el domicilio que se indica en la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas Centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a clientes de La Compañía, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

CLÁUSULA 21. COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a La Compañía por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la póliza expedida.

CLÁUSULA 22. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando El Asegurado lo dé por terminado, La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

TARIFA PARA SEGURO A CORTO PLAZO

(Excepto para Riesgos Hidrometeorológicos, ver endoso correspondiente)

TIEMPO EN VIGOR	PORCENTAJE DE LA PRIMA ANUAL
1 a 3 meses	40 %
3 a 4 meses	50 %
4 a 5 meses	60 %
5 a 6 meses	70 %
6 a 7 meses	75 %
7 a 8 meses	80 %
8 a 9 meses	85 %
9 a 10 meses	90 %
10 a 11 meses	95 %
11 a 12 meses	100 %

Cuando La Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita a El Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro 15 días después de la fecha de notificación y La Compañía devolverá a El Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 23. MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago, en las oficinas de La Compañía.

CLÁUSULA 24. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 25. INTERÉS MORATORIO.

En caso de que La Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá cubrir su obligación a El Asegurado, Beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 26^a. BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita El Asegurado, La Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 27. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, El Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 28^a. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar a El Asegurado, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

- De manera personal, al momento de contratar el seguro.
- Envío a domicilio, por los medios que La Compañía utilice para tales efectos.
- A través de medios electrónicos.

Si El Asegurado no recibe, dentro de los 30 días siguientes de haber contratado el seguro, los documentos a que se hace mención en el párrafo anterior, deberá comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 800 06 273 73 para el resto de la República Mexicana con la finalidad de que, mediante el uso de los medios electrónicos que La Compañía tenga disponibles, envíe los archivos que contenga dicha documentación, o indique el portal electrónico donde pueda consultarlos.

Para cancelar la presente póliza o solicitar que la misma no se renueve, El Asegurado y/o contratante, deberá solicitarlo mediante solicitud por escrito a la sucursal bancaria en donde se llevó a cabo el trámite de póliza y/o comunicarse a los teléfonos 55 5230 7000 en la Ciudad de México, o al 800 06 273 73 para el resto de la República Mexicana.

CLÁUSULA 29^a. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, a las 12 Horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 30^a. INTERMEDIACIÓN

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del asegurado.

INFORMACIÓN ADICIONAL

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición el anexo denominado “REFERENCIAS LEGALES” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet www.mapfre.com.mx.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF) Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 y 80 0999 8080, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

MAPFRE México, S.A. pone a su disposición, la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 52307090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico une@mapfre.com.mx.

MAPFRE México, S.A. hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: www.mapfre.com.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 13 de Julio de 2012, con el número PPAQ-S0041-0055-2012, y ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros con el número RECAS CONDUSEF-002272-01.

REFERENCIAS DE LEY

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 8º.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9º.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 34.- Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.- Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 60.- En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el

asegurado perderá las primas anticipadas.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en

Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrá una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

ARTÍCULO 492.- Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:

a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y

presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación. La Secretaría estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a la obligación de confidencialidad legal, ni constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información establecidas por vía contractual, a lo dispuesto en el artículo 190 de este ordenamiento, ni a lo dispuesto en materia del secreto propio de las operaciones a que se refiere el artículo 46 fracción XV, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las Instituciones y Sociedades Mutualistas, por los agentes de seguros y los agentes de fianzas, así como por los miembros del consejo de

administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las instituciones y sociedades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo será sancionada por la Comisión conforme al procedimiento previsto en los artículos 474 al 484 de la presente Ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 Días de Salario vigente.

Los servidores públicos de la Secretaría y de la Comisión, las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, sus miembros del consejo de administración, administradores, directivos, funcionarios, empleados, factores y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.



MAPFRE

**PARA MAYORES
INFORMES Y REPORTE
DE SINIESTROS
55 5230 7000**



MAPFRE

Para mayores informes
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México

55 5230 7000

del Interior de la República

SIN COSTO

80 0062 7373

www.mapfre.com.mx

SEGUROS DAÑOS

DAHO-001-D